

Versión Pública

UT-SIP-124-2021

Fecha de clasificación: 30 de julio del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/070/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/124/2021

Folio: 00393821

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 23 de junio 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 22 del presente mes y año, recibida a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00393821 por el cual solicita de este Instituto:

- “1. Nombre completo y partido político al que pertenecen los presidentes municipales electos 2021 de los 43 municipios de Tamaulipas.***
- 2. Nombre completo y partido político al que pertenecen los diputados locales electos 2021 de Tamaulipas.***
- 3. Nombre completo y partido político al que pertenecen los diputados locales por la vía plurinominal 2021 de Tamaulipas.***
- 4. Nombre completo y partido político al que pertenecen los diputados federales electos 2021 de Tamaulipas.”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de complimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficio UT/306/2021, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a fin de que remitiera a esta Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

A través del oficio DEPPAP/2328/2021, la Directora Ejecutiva remitió la siguiente información que obra en sus archivos:

“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

Respecto de la petición número 1, le comento que el Instituto Electoral de Tamaulipas, pone a su disposición las candidaturas electas que encabezan las planillas por el principio de Mayoría Relativa para Ayuntamientos, consultables en el siguiente link:

<http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas-Electas/Planillas%20Electas%20MR.pdf>

Respecto de la petición número 2, le comento que en la página de este Instituto Electoral Local, se encuentra publicado el listado de

<http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas-Electas/Diputaciones%20Electas%20de%20MR.pdf>

Respecto de la petición número 3, le comento lo que establece el artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que textualmente señala:

El Consejo General hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente.

El Presidente o Presidenta del Consejo General expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputaciones y de regidurías según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General del Congreso del Estado y a los ayuntamientos.

Así mismo, me permito informarle, lo que establece el artículo 75 de la ley de medios de impugnación, que señala lo siguiente:

Los recursos de inconformidad de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador deberán quedar resueltos a más tardar el 20 de agosto, del año de la elección.

Por lo anterior, me permito informarle que, una vez que se lleve a cabo la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de la normatividad aplicable, esta será publicada en el portal del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Respecto de la petición número 4, cabe señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, correlativo con los artículos 91, 93 y 99 de la Ley Electoral Local², el IETAM es la instancia que tiene a cargo la función de organizar las elecciones en el Estado. En ese sentido, la información con que se cuenta, es sobre candidaturas registradas en el ámbito local.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

¹http://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos-28-05-2021.pdf

²<http://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelEstadodeTamaulipas.pdf>

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

“(…)”.

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas por la Directora Ejecutiva, es dable concluir que, se da contestación a lo solicitado por lo que compete a este Organismo Electoral.

En este tenor, se advierte, que es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Ahora bien, en relación a los **“Nombre completo y partido político al que pertenecen los diputados federales electos 2021 de Tamaulipas”**, es de advertirse que, este Organismo Electoral es incompetente para proporcionarle la información solicitada, en razón a que es una atribución del Instituto Nacional Electoral el registrar las candidaturas de Diputados Federales, por lo que es material y jurídicamente imposible proporcionarle la información de conformidad a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual determina que:

Artículo 44. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

s) **Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;**

t) **Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;**

Artículo 237. 1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: a) En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de febrero, por los siguientes órganos: I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los consejos distritales; II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General; III. Los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, por los consejos locales correspondientes; IV. Los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General, y V. Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General, órgano que, supletoriamente, podrá registrar las candidaturas referidas en las fracciones I y III. b) En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se establece que la información solicitada sobre: **“Nombre completo y partido político al que pertenecen los diputados federales electos 2021 de Tamaulipas”**, es información de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), por lo que esa Unidad se declara INCOMPETENTE, para atender y proporcionar la información solicitada, motivo por el cual, se remite el presente acuerdo recaído a la solicitud de información de folio 00393821, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

de folio 00393821, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalué y determiné la **INCOMPETENCIA PARCIAL** propuesta por esta Unidad.

Le oriento que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral quien es la autoridad facultada para proporcionarle la información de ser procedente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE   **IETAM**
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/306/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de junio de 2021

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM
P R E S E N T E



Por medio del presente, le envié solicitud de información, presentada a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

| Nº | Día de la formulación | Folio Interno IETAM | Folio Plataforma Nacional de Transparencia |
|----|-----------------------|---------------------|--|
| 1 | 22/06/2021 | UT/SIP/124/2021 | 00393821 |

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos de la información, por lo cual se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a **24 horas**, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de **3 días** si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. DEPPAP/2328/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de junio de 2021

Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 00393821

Lic. Nancy Moya De La Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Instituto Electoral de Tamaulipas

En atención a su Oficio No. UT/306/2021 recibido en fecha 22 de junio de 2021, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública de la C. [REDACTED] que en general solicita:

1. Nombre completo y partido político al que pertenecen los presidentes municipales electos 2021 de los 43 municipios de Tamaulipas.
2. Nombre completo y partido político al que pertenecen los diputados locales electos 2021 de Tamaulipas.
3. Nombre completo y partido político al que pertenecen los diputados locales por la vía plurinominal 2021 de Tamaulipas.
4. Nombre completo y partido político al que pertenecen los diputados federales electos 2021 de Tamaulipas.



Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

Respecto de la petición número 1, le comento que el Instituto Electoral de Tamaulipas, pone a su disposición las candidaturas electas que encabezan las planillas por el principio de Mayoría Relativa para Ayuntamientos, consultables en el siguiente link:

<http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas-Electas/Planillas%20Electas%20MR.pdf>

Respecto de la petición número 2, le comento que en la página de este Instituto Electoral Local, se encuentra publicado el listado de diputaciones electas por el principio de mayoría relativa del presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, consultables en el siguiente link:

<http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas-Electas/Diputaciones%20Electas%20de%20MR.pdf>

Respecto de la petición número 3, le comento lo que establece el artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que textualmente señala:

El Consejo General hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente.

El Presidente o Presidenta del Consejo General expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputaciones y de regidurías según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaria General del Congreso del Estado y a los ayuntamientos.

Así mismo, me permito informarle, lo que establece el artículo 75 de la ley de medios de impugnación, que señala lo siguiente:

Los recursos de inconformidad de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador deberán quedar resueltos a más tardar el 20 de agosto, del año de la elección.

Por lo anterior, me permito informarle que, una vez que se lleve a cabo la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de la normatividad aplicable, esta será publicada en el portal del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Respecto de la petición número 4, cabe señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, correlativo con los artículos 91, 93 y 99 de la Ley Electoral Local², el IETAM es la instancia que tiene a cargo la función de organizar las elecciones en el Estado. En ese sentido, la información con que se cuenta, es sobre candidaturas registradas en el ámbito local.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
Directora Ejecutiva



c.c.p. Archivo.

| | | |
|-----------|------|--|
| Autorizo: | JFCO | |
| Valoro: | ADD | |
| Elaboro: | JMGS | |

¹ http://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos-28-05-2021.pdf

² <http://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelestadodeTamaulipas.pdf>

RES/CDT/57/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SIP/124/2021, con número de folio 00393821, recibida a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 22 de junio de 2021, fue recibida a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

- “1. Nombre completo y partido político al que pertenecen los presidentes municipales electos 2021 de los 43 municipios de Tamaulipas.***
- 2. Nombre completo y partido político al que pertenecen los diputados locales electos 2021 de Tamaulipas.***
- 3. Nombre completo y partido político al que pertenecen los diputados locales por la vía plurinominal 2021 de Tamaulipas.***
- 4. Nombre completo y partido político al que pertenecen los diputados federales electos 2021 de Tamaulipas.”***

II.- En fecha 22 de junio del año en curso, la persona titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio UT/306/2021, turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a fin de que remitiera a la Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

III. En fecha 23 de junio del 2021, a través del oficio DEPPAP/2328/2021, la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió la siguiente información que obra en sus archivos:

“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

Respecto de la petición número 1, le comento que el Instituto Electoral de Tamaulipas, pone a su disposición las candidaturas electas que encabezan las planillas por el principio de Mayoría Relativa para Ayuntamientos, consultables en el siguiente link:

<http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas-Electas/Planillas%20Electas%20MR.pdf>

Respecto de la petición número 2, le comento que en la página de este Instituto Electoral Local, se encuentra publicado el listado de diputaciones electas por el



principio de mayoría relativa del presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, consultables en el siguiente link:

<http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas-Electas/Diputaciones%20Electas%20de%20MR.pdf>

Respecto de la petición número 3, le comento lo que establece el artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que textualmente señala:

El Consejo General hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente.

El Presidente o Presidenta del Consejo General expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputaciones y de regidurías según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General del Congreso del Estado y a los ayuntamientos.

Así mismo, me permito informarle, lo que establece el artículo 75 de la ley de medios de impugnación, que señala lo siguiente:

Los recursos de inconformidad de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador deberán quedar resueltos a más tardar el 20 de agosto, del año de la elección.

Por lo anterior, me permito informarle que, una vez que se lleve a cabo la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de la normatividad aplicable, esta será publicada en el portal del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Respecto de la petición número 4, cabe señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlativo con los artículos 91, 93 y 99 de la Ley Electoral Local, el IETAM es la instancia que tiene a cargo la función de organizar las elecciones en el Estado. En ese sentido, la información con que se cuenta, es sobre candidaturas registradas en el ámbito local.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”.



IV. Con fecha 23 de junio del 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, refiere respecto a la información solicitada en el punto número 4, relativo al “**Nombre completo y partido político al que pertenecen los diputados federales electos 2021 de Tamaulipas.**”, es información de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), turnando la determinación de Incompetencia Parcial, a éste Comité mediante oficio **No. UT/312/2021**.

Por lo que este Comité procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del Instituto de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la persona Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **No. UT/312/2021**, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...es de advertirse que, este Organismo Electoral es incompetente es incompetente para proporcionarle la información solicitada, en razón a que es una atribución del Instituto Nacional Electoral el registrar las candidaturas de Diputados Federales, por lo que es material y jurídicamente imposible proporcionarle la información de conformidad a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual determina que:

Artículo 44. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

s) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso,

comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

Artículo 237. 1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: a) *En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de febrero, por los siguientes órganos: I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los consejos distritales; II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General; III. Los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, por los consejos locales correspondientes; IV. Los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General, y V. Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General, órgano que, supletoriamente, podrá registrar las candidaturas referidas en las fracciones I y III. b) En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior."*

Aunado a lo anterior, se considera pertinente citar en lo que tiene relación al tema que nos ocupa el contenido de los siguientes artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. ...

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

...

...

b) *Para los procesos electorales federales:*

...

5. *La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 32.

1. *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

...

b) *Para los procesos electorales federales:*



...

VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

...

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA que hace valer la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta en comento, al señalar que en el caso concreto existe **INCOMPETENCIA PARCIAL**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente la información solicitada en el Punto 4, relativa a **“Nombre completo y partido político al que pertenecen los diputados federales electos 2021 de Tamaulipas”**, no son competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, aspecto que se desprende fehacientemente de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso b) numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la lectura de los artículos 32, numeral 1 inciso b) fracción VII, 44, numeral 1, incisos s) y t), 237, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la III; e inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se concluye por este Comité confirmar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** que refiere la misma.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por mayoría de votos de la Presidenta y Vocal, con la ausencia de la Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité



CP. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal

COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

